

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 23 de agosto de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el rechazo de la demanda.


Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2022 00501 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA PRIVATIVA. ORDENA REMITIR AL COMPETENTE

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la liquidación patrimonial promovida por el deudor LUIS ALFONSO GRANADA JONES, encuentra el Despacho un reparo sustancial que determina el rechazo de plano de la demanda y su envío con los anexos al Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales por las razones que en seguida se exponen.

Las reglas que determinan el conocimiento de una controversia se demarcan por factores establecidos por la ley a través de los cuales se designa la autoridad judicial encargada de conocer y desatar cada proceso sometido a la justicia. Tradicionalmente se ha sostenido que estos factores son el objetivo, el subjetivo, el funcional, el territorial y el de conexión.

En los eventos en que la competencia se determina en virtud del factor objetivo, se deben revisar tres variables (i) la especialidad, (ii) la categoría y (iii) la instancia, teniendo la primera su procedencia expresa en la ley, para este tipo de solicitudes, la norma que faculta a un Juez para conocer estos procesos de insolvencia se encuentra en el artículo 534 del C. G. del P.

Artículo 534. Competencia de la jurisdicción ordinaria civil. De las controversias previstas en este título conocerá, en única instancia, el juez civil municipal del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelante el procedimiento de negociación de deudas o validación del acuerdo.

El juez civil municipal también será competente para conocer del procedimiento de liquidación patrimonial.

PARÁGRAFO. El juez que conozca la primera de las controversias que se susciten en el trámite previsto en esta ley, conocerá de manera privativa de todas las demás controversias que se presenten durante el trámite o ejecución del acuerdo. En estos eventos no habrá lugar a reparto.

Nótese como opera por mandato expreso el factor objetivo a un doble nivel de profundidad, si se puede decir, el primero, adjudicando estos negocios en una única instancia entre los jueces civiles municipales para su reparto y segundo, de manera privativa, al Juez que conociere "*la primera de las controversias*" suscitadas en el trámite de la insolvencia, lo que quiere decir que, si antes de la liquidación patrimonial, en una etapa previa, un Despacho Civil Municipal, conoció dicha controversia, a este corresponderá por mandato de la ley, el trámite de la Liquidación.

En la documentación remitida por la Notaría Primera de la Ciudad de la ciudad, se encuentra como entre folios 90 y siguientes, que previo el reparto a este despacho, el Juzgado Décimo Municipal de Manizales, el seis de abril de 2022, resolvió mediante auto, las objeciones del artículo 552 del Código General del Proceso en el procedimiento de negociación de deudas.

Se anota además lo dispuesto el artículo 559 del C. G. del P, que conmina al conciliador a remitir las diligencias al Juez Civil de conocimiento, una vez es declarado el fracaso de la negociación.

En consecuencia, como corolario de las circunstancias advertidas y considerando que no hay criterio que permita establecer la competencia en Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, teniendo en cuenta que el Juzgado Décimo Civil Municipal tiene competencia privativa al haber conocido la primera controversia suscitada en este trámite, aplicando lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho declarará su falta de competencia para conocer el presente trámite, por preexistir conocimiento de otro despacho judicial en el asunto, ordenándose entonces la remisión de la demanda con sus anexos al Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por el factor objetivo para conocer el presente trámite de liquidación patrimonial promovida por el señor LUIS ALFONSO GRANADA JONES.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la presente demanda con sus anexos al Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3173456eca9381287d0b263ba9d84ab0d530fc0188af392cca437f340f02c48**

Documento generado en 23/08/2022 04:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Publicado por estado No. 142 fijado el 24 de agosto de 2022 a las 7:30 a.m.